

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Año XXXIII

Managua, Lunes 18 de Febrero de 1929

Núm. 71

LA GACETA

Depende del Ministerio de la Gobernación y se publica todos los días, excepto los festivos

Suscripción mensual.....	C	0.40
" por trimestre....		1.20
Número suelto.....		0.02
Retrasado.....		0.05

TIPOGRAFIA NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO NACIONAL**

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico—Aprobar la Convención sobre protección de marcas de fábrica, comerciales, agricultura y nombres comerciales, aprobada por la V Conferencia Internacional Americana en Santiago de Chile, el 28 de abril de 1923, y por el Ejecutivo de la República el 25 de enero de 1924, dice así:

QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Convención para la protección de marcas de fábricas, comercio y agricultura y nombres comerciales

SS. EE. los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, de El Salvador, de Colombia, de Cuba, del Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de República Argentina y de Haití.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana enviaron a ella debidamente autorizados para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles para los intereses de América, a los siguientes señores delegados.

Venezuela: César Zumeta, José Anstria;

Panamá: Narciso Garay, José Lefevre;

Estados Unidos de América: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vicent, Frank C. Partidge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe;

Uruguay: J. Antonio Fuero, Eugenio Martínez Thedy;

Ecuador: Rafael M. Arizaga, José Rafael Bustamante, Dr. Alberto Muñoz Vernaza;

Chile: Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barrios Borgoña, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

Guatemala: Eduardo Dirier, Maximiliano Soto Hall;

Nicaragua: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;

Costa Rica: Alejandro Alvarado Quirós;

Estados Unidos del Brasil: Afranio de Mello Franco, Sivino Gargen de Ameral, J. de P. Rodríguez Alves, A. de Impanema Moreira, Helio Lovo;

El Salvador: Cecilio Bustamante;

Colombia: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Escheverri;

Cuba: José C. Vidal y Carao, Carlos García Vélez, Aristides Agüero, Manuel Marquez Sterling;

Paraguay: Manuel Gondra;

República Dominicana: Tulio M. Cestero;

Honduras: Benjamín Villaseca Mujica;

Argentina: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel Malbrán;

Haití: Arturo Rameau;

Quienes después de haberse comunicado de sus poderes y haberlos en-

contrado en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención para la protección de marcas de fábricas, comercio y agricultura y nombres comerciales, que reforma la de 1910:

Artículo I

Párrafo 1—Las Altas Partes Contratantes convienen en que toda marca de fábrica, comercio o agricultura, registrada o depositada en uno de los Estados signatarios de la Convención, por persona domiciliada en cualquiera de ellos, directamente o por medio de representante legal, podrá obtener en los demás la misma protección que estos otorgan a las marcas registradas o depositadas en su propio territorio, sin perjuicio de derechos de tercero y siempre que se llenen las formalidades y condiciones exigidas por la legislación interna de cada Estado y se cumpla con los siguientes requisitos:

a)—El interesado en el registro o depósito de la marca, deberá presentar a la respectiva Oficina Interamericana, por medio de la oficina correspondiente del Estado del primer registro o depósito una solicitud de reconocimientos de los derechos que alegue de acuerdo con los requisitos exigidos en el apéndice, que se declare parte integrante de esta Convención.

b)—Pagará, además de los derechos o emolumentos fijados por la legislación interna de cada Estado en que solicite el reconocimiento de sus derechos, y los otros gastos que este reconocimiento origine, una suma equivalente a cincuenta dólares oro americano por una sola vez en cada período o por una misma marca, que se destinará a cubrir los gastos de la respectiva Oficina Interamericana.

Párrafo 2—El período durante el cual se otorga protección, será el mismo que acuerden a las marcas las leyes del respectivo Estado.

Párrafo 3—Al fin de cada período podrá renovarse en cada Estado la protección que otorgue esta Convención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b)

de este artículo. El interesado podrá también presentar directamente a la respectiva Oficina Interamericana la solicitud de renovación.

Párrafo 4—Los nombres comerciales, formen o no parte de una marca, serán protegidos con arreglo de la ley interna de cada Estado, en todos los Estados signatarios sin obligación de depósito o registro.

Artículo II

La fecha de presentación en el país en que se haga la primera solicitud para el registro o depósito mediante la Oficina Interamericana respectiva, determinará, a falta de otros medios de prueba de la propiedad de la marca, la prioridad para el registro o depósito en cualquiera de los Estados contratantes.

Artículo III

Los Estados contratantes, inmediatamente que reciban una solicitud de reconocimiento remitida por la Oficina Interamericana respectiva determinarán conforme a sus propias leyes si puede concederse la protección, y notificarán su resolución a la misma Oficina Interamericana a la mayor brevedad posible.

Párrafo 2—En caso de oposición al registro o depósito de una marca conforme a esta Convención, el plazo para contestarla dentro del Estado en que se formule, empezará correr noventa días después de remitido el aviso de la oposición a la Oficina Interamericana respectiva, la cual no tendrá otra intervención en el proceso a que dé lugar la oposición.

Artículo IV

La transferencia de marca registrada o depositada en uno de los Estados contratantes será reconocida igualmente en cada uno de los otros Estados, con la misma fuerza y efectos que si se hubiese efectuado conforme a sus leyes respectivas, siempre que se trate de una marca que haya sido registrada o depositada en el Estado en que se solicite el reconocimiento de la transferencia conforme esta Convención, y mientras no se contraríen las bases del artículo V de esa Convención. Se notificará la transferencia por medio de la

Administración del Estado del primer registro o depósito y de la respectiva Oficina Interamericana previo pago de los derechos que corresponden en cada Estado por dicha transferencia.

Artículo V

Párrafo 1—En toda cuestión de índole civil, criminal o administrativa que se suscite en un Estado con respecto a una marca, tal como oposición, falsificación, simulación o apropiación indebida, así como la falsa indicación de procedencia de un producto sólo serán competentes las autoridades de ese mismo Estado, con sujeción a sus propias leyes.

Párrafo 2—Cuando al propietario de una marca que pida el reconocimiento de derechos conforme a esta Convención, se le niegue en uno de los Estados signatarios la protección que esta Convención concede, y esa negativa se base en registro previo en una solicitud pendiente, el propietario tendrá derecho a solicitar la cancelación de la marca registrada anteriormente y a obtener dicha cancelación si probare conforme a los procedimientos legales del Estado en que se solicite la cancelación esa negativa y, además lo siguiente:

a)—Que gozaba de protección legal para su marca en uno de los Estados signatarios antes de la fecha de la solicitud del registro que trata de anular; o

b)—Que el registrador no tenía derecho a la propiedad, uso o empleo de la marca registrada en la fecha de su depósito; o

c)—Que ha sido abandonada la marca protegida por el registro cuya cancelación solicita.

(Continuará)

El Presidente de la República,
a sus habitantes,
Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Se erige en ciudad la población y puerto de San Carlos, situada sobre el Lago de Nicaragua y

a la margen Norte del Río San Juan.

Art. 29—Habrá en la ciudad de San Carlos una Municipalidad compuesta de un Alcalde Propietario y un Suplente, dos Regidores Propietarios y un Suplente, y un Síndico.

Art. 39—La jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos será la misma del Distrito electoral, exceptuándose las circunscripciones que por ley correspondan a otras poblaciones vecinas.

Art. 49—La primera elección de Municipalidad se verificará en la misma forma que la ley señala para todas las Municipalidades, debiendo el Poder Ejecutivo señalar la fecha para ese efecto.

Art. 59—El señor Comandante del lugar practicará el escrutinio de la primera elección el siguiente día domingo en audiencia pública y el otro domingo dará así mismo la posesión a la Municipalidad.

Art. 69—Esta ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, 2 de enero de 1929.—Ant. Cruz Hurtado, D. P.—Alejandro Arcoia, D. S. B. Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado—Managua, 25 de enero de 1929.—J. Demetrio Cuadra, S. P.—H. Castellón, S. S.—Daniel Velázquez, S. S.

Por tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 29 de enero de 1929.—J. M. Moncada.—El Ministro de Gobernación, por la ley.—M. Cordero Reyes.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Policía

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único—Conceder permiso a la Municipalidad de Managua, Departamento del mismo nombre, para que celebre durante los días 31 de enero y 1º, 2, 3 y 4 de febrero próximo, la fiesta titular de Nuestra Señora de Candelaria, de dicha ciudad, con ab-

solita exclusión de los juegos prohibidos por la ley.

Comuníquese—Casa Presidencial Managua, 23 de enero de 1929—Moncada—El Ministro de Policía por la B. Sotomayor.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Autorizar con cargo a Fondo Extraordinario 1er Semestre 1928—29, el pago de cuarenta y seis córdobas... (C\$46 00), que se hará en Tesorería General a favor del señor Aníbal Gómez A & Co para descargarle la deuda activa que por igual valor tiene en Tesorería General por lo que le fué suministrado para la compra de 10 cajas de gasolina el 29 de Diciembre de 1928 para consumo de los automóviles de la Casa Presidencial, según ordenes y facturas adjuntas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 28 de enero de 1929—Moncada—El Ministro de la Gobernación, por la ley—M. Cordero Reyes.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Autorizar con cargo Cap. II Art. U. Inc. A, Partida 35 del Presupuesto General de Gastos, el pago de Diez Córdobas (C\$10.00), que se hará en Tesorería General a favor del señor Francisco Ríos, valor de tres horas en automóvil que anduvo desempeñando una comisión el señor José del Carmen Flores, de orden del Ministerio de la Gobernación, según recibo adjunto

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 29 de Enero de 1929—Moncada—El Ministro de la Gobernación por la Ley, M. Cordero Reyes.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Autorizar con cargo a Cap. II Art. U. Inc. B de la Partida 47 del Presupuesto General de Gastos el pago de veinticuatro córdobas (C\$24 00), que se hará en Tesorería General a favor del Señor Ernesto Roiz, valor de seis libros en blanco, grandes, para uso del Ministerio de la Gobernación y Anexos, según recibo adjunto.

Comuníquese—Casa Presidencial—

Managua 29 de enero de 1929—Moncada—El Ministro de la Gobernación por la Ley,—Cordero Reyes.

Hacienda y Crédito Público

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar vigilante del Centro Destilatorio de Granada al señor Gregorio Casco, en reposición del señor don Emilio Gutiérrez, a quien se le rinden las gracias por los servicios que ha prestado.

El nombrado deberá rendir la fianza legal, antes de tomar posesión de su cargo.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 8 de enero de 1929—Moncada—El Ministro de Hacienda. Ant. Barberena.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar Inspector General de Rentas al señor José Francisco Martínez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 8 de enero de 1929. Moncada—El Ministro de Hacienda. Ant. Barberena.

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar Jefe del Centro Destilatorio de Rivas al señor Benito Argüello A., en reposición de don Enrique Cole, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

29—El entrante devengará el sueldo mensual de sesenta córdobas que será pagado por el Sr. David Morice, de acuerdo con la cláusula V. de su contrato de 19 de febrero de 1928 que celebró con la Dirección General de Rentas.

39—El señor Argüello A. deberá rendir la fianza legal antes de tomar posesión de su cargo.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 8 de enero de 1929. Moncada—El Ministro de Hacienda—Ant. Barberena.

Higiene, Beneficencia y Educación Física

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Autorizar en Tesorería General el pago de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) a favor del señor Francisco E. Arteaga S. por un armario suministrado al Ministerio de Higiene, Beneficencia y Educación Física, según contrato aprobado por el Gobierno el 10 de Enero de 1929.

II—Imputar este pago a Superavit. Primer semestre de 1928 a 1929.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, 18 de Enero de 1929—Moncada—El Ministro de Higiene, Beneficencia y Educación Física—R. González.

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el dos de Septiembre del año ppdo, en la ciudad de Chinandega la señora Celina Pineda dió a luz tres niñitos en medio de una verdadera indigencia,

Considerando:

Que es un deber del Estado proteger en una forma efectiva a las personas que como en este caso necesitan la cooperación del Gobierno,

Acuerda:

1º—Mandar pagar en Administración de Rentas de Chinandega la suma de cien córdobas (C\$ 100 00) a favor de la señora Celina Pineda por vía de gracia.

II—Imputar este pago a Superavit. Primer Semestre de 1928 a 1929.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, 24 de Enero de 1929—Moncada—El ministro de Higiene, Beneficencia y Educación Física—R. González.

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Autorizar en Tesorería General el pago de noventa y cuatro córdobas y quince centavos, (C\$ 94.15) a favor del Sr. Carlos Heuberger, por los artículos, suministrados al Ministerio de Higiene y Beneficencia Públicas.

II—Imputar este pago a Superavit. Primer semestre de 1921 a 1929.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 3 de Febrero de 1929—Moncada—El Ministro de Higiene y Beneficencia Pública—R. González.

Instrucción Pública

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar Policías Escolares de esta capital, a los señores Tomás Borge y Abraham García, en lugar de los señores Francisco Ortega y Eligio Zambrana.

2º—Los nombrados tomarán posesión del cargo en la Jefatura Política del departamento.

Comuníquese.—Palacio del Ejecutivo—Managua, 9 de enero de 1929.—Moncada—El Ministerio de Instrucción Pública—Sevilla.

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar Secretaria y bedel de la Biblioteca Nacional a los señores Graciela de Delgado y Salomón Barahona, respectivamente.

2º—Asignar al bedel señor Barahona un complemento de sueldo mensual de diez córdobas (C\$ 10 00) que se tomará de cualquier partida disponible del Presupuesto de Gastos del Ramo.

3º—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese, Palacio del Ejecutivo—Managua, 10 de Enero de 1929. Moncada—El Ministro de Instrucción Pública.—Sevilla.

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar Profesora de la Escuela Graduada de Niñas de El Occidental Departamento de Nueva Segovia a la señorita M. de E. Soledad Guillén, en lugar de la señorita Hulda Bermúdez que renunció.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del Departamento.

3º—De conformidad con la ley del 30 de Octubre de 1914 la señorita

Soledad Guillén tiene derecho al 50% de sobresueldo.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 10 de enero de 1929.
Moncada—El Ministro de Instrucción Pública—Sevilla.

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar Director de la Escuela Elemental de Varones de Potosí, Departamento de Rivas al señor don Carlos Martínez.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 10 de Enero de 1929
Moncada—El Ministro de Instrucción Pública—Sevilla.

Guerra y Marina

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Del Cap. II, Art. 29, par. tida N^o 362, del Presupuesto General de Gastos vigente, mandar pagar en Tesorería General la suma de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) a favor del señor Joaquín Romero G., por valor de un servicio fúnebre, incluyendo terraje, para sepultar los restos del señor Carlos Peñalva, muerto en el accidente del automóvil en que pereció el Diputado don Juan Martínez Rubí.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 1^o de febrero de 1929—Moncada—El Secretario de la Comandancia General, encargado del Despacho de la Guerra.—A. Somoza

EDICTOS

Cito y emplazo por primera vez al procesado ausente Herculano Gutiérrez de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones cometido en la persona de Cirilo Sequeira, de veintinueve años de edad, casado, agricultor y del vecindario de Llano Grande de esta jurisdicción, bajo

los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho. J. D. Ramírez G. Carlos E. Morales A., Srio. 509 1 v.

Cito y emplazo por primera vez al procesado ausente Juan Bautista Arce, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de María Lucía Benites, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Camoapa, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho—J. D. Ramírez G. Carlos E. Morales A. Srio.—534-1 v.

Por el presente cito y emplazo por primera vez al procesado Pablo José Aguilar, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Francisco Chamorro, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Nandaime; y por la falta consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarlo defensor de oficio, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito en Granada a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Entre líneas

rebelde.—Vale.—Juan Mena A. Humberto Peña R.—Srio. 535-1 v.

Por el presente cito y emplazo por primera vez a los procesados Pilar Sequeira y Pedro Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de José Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y vecino de El Capulín de esta jurisdicción, bajo aprehendimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario, y nombrarles defensor de oficio, si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho. Juan Mena A. Humberto Peña R.—Srio.—536—1 v.

Por segunda vez cito y emplazo al reo Gabriel Hernández, de generales ignoradas, para que se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio en Marcos Díaz; bajo la pena, si no comparece, de someter este proceso al conocimiento del Tribunal de Jurados, causándole la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a este reo; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal—Matagalpa a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—J. G. González.—Othón P. Torren., Srio.—573—1 v.

CARTILES

REMATES

Diez antemeridianas veinte febrero corriente, remataráse mejor postor finca rústica como dos manzanas capacidad, jurisdicción Niquinohomo, lindada: Oriente, camino en medio, Frutos Sandino, Poniente Carlos Alvarado, Norte Santos Norori, Sur Luisa Pavón; valorada ciento cuarenta cór-

dobas. Véndese ejecución Antonio Gaytán contra sucesión Francisco Martínez—Oyense posturas legales—Juzgado Distrito—Masaya, febrero once mil novecientos veintinueve—F. Ortega Argüello, Srio.

187—3vs. 2

Dos tarde veinticinco mes corriente, venderáse en esta oficina, casa y solar perteneciente sucesión Pedro Balmaceda, ubicada esta ciudad, lindante: Oriente, Lina Sandoval; Poniente, Asunción Delgado; Norte, Rufina Jeréz, Sur, calle en medio, Francisco Osejo. Valorada quinientos diez córdobas—Oyense propuestas.

Dado en Juzgado Partición—León, nueve de la mañana del doce Febrero mil novecientos veintinueve—Aris Buitrago—A. Somarriba, Srio. 188—8vs. 3

Once veintisiete actual, venderáse pública subasta casa solar Subtiava, lindante: Oriente predio Rafael González, mediando calle; Poniente, Sur, de Alberto Pérez; Norte de Leonidas Martínez. Una finca agrícola Comarca Abangasca, lindante: Oriente, Bartolo Bertrios; Poniente, Leopoldo Argüello; Norte, herederos Fernando Sánchez; Sur, herederos Tomás González, valorado primer inmueble cuarenta Córdobas; segundo, quinientos ochenticuatro Córdobas. Venta hácese para dividir producto entre comuneros Ignacio Bermúdez, Petrona y Julia López. Oyense posturas conforme derecho.—Dado Juzgado Civil Distrito.—León, trece febrero mil novecientos veintinueve.—León De Bayle—Alfonso Ruiz Z.,—Srio. 189-3 vs. 2

TITULOS SUPLETORIOS

Zacarías Pereira, mayor, casado, agricultor y vecino, solicita título supletorio de una casa y solar ubicados en la calle Real que conduce a la ciudad de Rivas, siendo la casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas, de nueve varas de frente por cinco de ancho, y un corredor interior, el solar mide cincuenta varas de fondo por treinta de ancho, y linda: Oriente propiedad de Francisco Pereira; Occidente con la de Román Rojas, Norte, calle Real y Sur propiedades de Ramón Rojas; cercos de Este y Oeste, son propias y tiene de poseerlo más de tres años por compra que de él hizo a su papá, quien no le otorgó escritura; carece de nombre, número y gravamen y vale cuarenta córdobas.

Quien quiera oponerse, ocurra a esta oficina dentro del término de ley—Juzgado Local, San Jorge, once de enero de mil novecientos veintinueve—E. Salgado—Francisco Mández M., Srio. 94—3 2

Juana Agustina Obregón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar de seis varas y un quinto de frente, por treinta fondo, situado barrio San Juan esta ciudad,

lindando; Oriente, Juana Agustina Obregón; Occidente, casa y solar Teresa Arauz; Norte, solar de las Morales; Sur, predio Gregorio Ulloa, calle enmedio.—Vale veinte córdobas. El que tenga derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil, Masaya, enero treintinueve de mil novecientos veintinueve. Cortés Castellón—Francisco A. López, Srío. 158—3 1.

María Josefa Martínez, solicita título supletorio a nombre de sus hijos menores María Teresa, Fidelina, Evargelina y Santiago Manuel Martínez de una casa y solar que compró por veinte córdobas a Juan Cortés en el barrio de San José de esta ciudad dentro de estos linderos: Oriente calle pública; Poniente predios de Benjamín Martínez y Ángela Caballero; Norte de Juana González y Sur de Manuel Juárez.

Quien creyese perjudicado opóngase este Juzgado término legal. Juzgado Local Civil El Viejo, veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve. Remigio Martínez Srío. 129—3 1

Fernando Bermúdez solicita título supletorio casa solar situado este pueblo, limitada: Oriente, terreno Isabel López; Poniente, predio Eduardo Alguara; Norte, terreno Elisa López calle enmedio; y Sur, propiedad Vicente Rubio. Quien crea tener derecho presente se término legal.

Dado en Juzgado Local, Diriomo, dieciocho enero de mil novecientos veintinueve. F. Salinas, Cecilio Pérez., Srío. 84—3 1.

TERRENOS MUNICIPALES

María Irene Cuadra, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, en el Valle Melonal, de esta jurisdicción, y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, monte inculto, Sur, terreno de Juan B. Cuadra, Este, denuncia de los señores Francisco Vaca y José Cuadra y Oeste, trabajos de Leopoldo Montano y monte inculto.

El que se crea con derecho a oponerse al presente denuncia que ocurra a esta oficina a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal y de Policía—Somoto, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—J. Ramón Morales—M. Pérez D, Srío. 1593—3 2

Don Ramón Cortés, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita en venta un lote de terreno ejidal de veintinueve hectáreas en costas del Pacífico occidental de esta ciudad dentro de estos linderos: Oriente, terrenos de Matías Blandón Salinas; Occidente, terrenos de peticionario; Norte terrenos de Sr. Roque y en playas de la Curira.

El que se crea con derecho al terreno solicitada, preséntese durante el término de ley.

Alcaldía Municipal, León dieciséis de Enero de mil novecientos veintinueve.—C. A. Castro W.—59—3 3.

Feliciano Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, se ha presentado denunciando para que se le dé en arriendo un lote de terreno ejidal como de quince manzanas de superficie, ubicado en el Valle Cascabel de esta jurisdicción, y bajo los siguientes linderos: Oriente; montes incultos; Occidente, monte inculto; Norte, trabajos de los señores Manuel Espinosa Santelie y Ciriacó Cruz, y camino de Yalagüina de por medio; Sur, terreno de Manuel Espinosa Santelie; cuyo terreno es propio para la agricultura. El que se crea con derecho al terreno así deslindado, que ocurra a esta oficina a deducirlo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal y de Policía, Somoto, diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiocho.—J. Ramón Morales—M. Pérez D., Srío. 1667—3 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Se aprueba la Convención Comercial de 28 de abril de 1923, de Santiago de Chile, sobre protección de marcas de fábricas, etc.....	pág.	125
Se erige en ciudad la población y puerto de San Carlos.....	<	227

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se concede un permiso.....	<	227
Se autorizan unos pagos.....	<	218

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se hacen varios nombramientos.....	pág.	228
------------------------------------	------	-----

HIGIENE, BENEFICENCIA Y EDUCACIÓN FÍSICA

Se hacen unos pagos.....	<	229
--------------------------	---	-----

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hacen varios nombramientos.....	pág.	229
------------------------------------	------	-----

GUERRA Y MARINA

Se autoriza un pago.....	pág.	230
Edictos.....	<	230
Carteles.....	>	231

A LOS SUSCRITORES DE LA GACETA

Se recuerda a los suscritores de la «La Gaceta» la obligación de pagar anticipadamente sus trimestres o anualidades para que tengan derecho a seguir recibiendo. De lo contrario les será suspendido el envío. Así mismo se exhorta a los que deben el año pasado para que hagan el entero de lo que adeudan en la oficina respectiva.—15 enero.